Dictamen DNCP/DJ N° 652/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	24/1/2022
ID:	399608
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Provisión de Almuerzo Escolar, en Modalidad de Alimentos ofrecidos por el Servicio de Plato Servido (Catering) en Distintas Escuelas del Distrito de Minga Guazú
Entidad Convocante:	Municipalidad de Minga Guazú
Denunciante:	Caso N°717/21 – Con protección de identidad
Tema General:	Marco Legal/Normativa
Tema Específico:	Supuestas irregularidades en la adjudicación

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°717/21.
2. Recomendaciones a la Entidad Convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante presume que en el marco del llamado de referencia existió injerencia de los funcionarios municipales para adjudicar a la empresa FASV IMPORT EXPORT, dicha presunción lo realiza en consideración a que, en la protesta contra la adjudicación instruida por Resolución DNCP N°4905/21, el descargo presentado por la firma y la contestación presentada por la Municipalidad de Minga Guazú fueron redactados en los mismos términos.

Se aclara al denunciante que a los efectos de que la Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, **no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, sino que se debe adjuntar todas las pruebas con la que se cuente, precisando con exactitud los hechos a fin de determinar el objeto de la investigación, caso contrario, trae aparejada la imposibilidad de dar inicio a una investigación.** Que, el denunciante únicamente se ha limitado a mencionar una supuesta injerencia de los funcionarios municipales en la adjudicación de referencia, no obstante, **el hecho alegado por sí solo no puede ser considerado como irregular,** en consideración a que no se ha identificado algún dato relevante a partir del cual esta Dirección Jurídica pudiese tomar intervención.

No obstante, **se insta a la Entidad Convocante Municipalidad de Minga Guazú, que tome intervención y realice las investigaciones pertinentes con relación a los hechos denunciados a fin de deslindar responsabilidades en caso de que así lo amerite**.

En razón a lo expuesto, corresponde ordenar el cierre del Caso N°717/21.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazu
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Denuncia recibida a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) con protección al denunciante en fecha 03 de diciembre del 2021, la cual expresa:

"En mi carácter de ciudadano de la República del Paraguay, y conforme a los derechos que me otorga la Constitución Nacional y las normativas legales referente a los procesos de Contrataciones Públicas, vengo a realizar la siguiente denuncia sobre la Adjudicación de la LPN N°02/2021, "Provisión de Almuerzo, en modalidad de alimentos ofrecidos por el servicio de plato servido (catering) en distintas escuelas del distrito de Minga Guazú ID 399.608, a favor de la empresa FASV Import Export de María de Fátima Sartorio Vanni, con RUC N°696.150-9".

En fecha 04 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ha emitido la Resolución DNCP N°4905/21, por la cual se ORDENA LA APERTURA DE LA PROTESTA CONTRA LA RESOLUCION I.M. N°2810/2021, POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DEL COMITE DE EVALUACION DE LICITACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE MINGA GUAZU Y SE ADJUDICA EL LLAMADO POR LICITACION PUBLICA NACIONAL N°02/2021, "PROVISION DE ALMUERZO, EN MODALIDAD DE ALIMENTOS OFRECIDOS POR EL SERVICIO DE PLATO SERVIDO (CATERING) EN DISTINTAS ESCUELAS DEL DISTRITO DE MINGA GUAZU -ID 399.608, A LA EMPRESA FASV IMPORT EXPORT DE MARIA DE FATIMA SARTORIO VANNI, CON RUC N°696.150-9

La empresa FASV IMPORTEXPORT y la MUNICIPALIDAD DE MINGA GUAZU, han realizado los descargos correspondientes, sin embargo, tal como se puede ver en el escrito presentado por la MUNICIPALIDAD DE MINGA GUAZU, cuya copia se adjunta a esta denuncia, es la misma nota presentada por FASV IMPORT-EXPORT, sustituyendo solamente el logo de la empresa adjudicada y siendo firmada posteriormente por el Intendente Municipal. O sea, se puede presumir que la persona que ha preparado el descargo para la empresa adjudicada, es la misma persona que tiene acceso al sistema y ha preparado el descargo para la Institución Municipal, evidenciando la total falta de independencia de las resoluciones adoptadas por las autoridades municipales.

Este hecho es algo muy grave, y demuestra que existe un acuerdo fuera de las normas legales entre los funcionarios de la MUNICIPALIDAD DE MINGA GUAZU, y la empresa FASV IMPORT EXPORT para adjudicar a esta última, en perjuicio de las arcas de la Municipalidad de Minga Guazú que va a pagar un servicio más caro, a la empresa que ha presentado la oferta más cara, y a cientos de niños de escasos recursos de varias instituciones educativas del municipio. Asimismo, con esto se comprueba la injerencia, denunciada en el escrito presentado por la empresa protestante, de la empresa FASV IMPORT EXPORT sobre los funcionarios municipales intervinientes, y sobre el propio Intendente Municipal, lo que constituye un flagrante hecho de corrupción que debe ser investigado.

Por lo tanto, teniendo en cuenta todos los hechos manifestados en esta denuncia, solicito al señor Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, tome los recaudos correspondientes y proceda a realizar un Investigación de Oficio sobre la actuación de los funcionarios municipales intervinientes, desde los funcionarios de la UOC, hasta el propio Intendente Municipal, y recomendar las sanciones que correspondan; así mismo, la apertura de un sumario a la empresa adjudicada FASV IMPORT EXPORT, ya que evidentemente hubo un acuerdo fuera del marco legal

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mg. Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

con la Contratante para quedarse con la adjudicación, apartándose de los procesos legales correspondientes a las contrataciones públicas del estado."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante presume que en el marco del llamado de referencia existió injerencia de los funcionarios municipales para adjudicar a la empresa FASV IMPORT EXPORT, dicha presunción lo realiza en consideración a que, durante la sustanciación de los autos caratulados *"PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA COPACABANA DE TEOFILO AMARILLA SILVERO CONTRA LA ADJUDICACIÓN DE UN LLAMADO A LPN PARA LA "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN MODALIDAD DE ALIMENTOS OFRECIDOS POR EL SERVICIO DE PLATO SERVIDO (CATERING) EN DISTINTAS ESCUELAS DEL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ", CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE MINGA GUAZÚ. ID N°399.608"*, instruida mediante Resolución DNCP N°4905/21, el descargo presentado por la firma y la contestación presentada por la Municipalidad de Minga Guazú fueron redactados en los mismos términos.

De ahí que, el denunciante supone que la persona que ha redactado el descargo para la empresa adjudicada, es la misma persona que tuvo acceso al sistema y ha elaborado el descargo para la Institución Municipal, evidenciando la total falta de independencia de las resoluciones adoptadas por las autoridades municipales, por lo cual solicita una investigación.

En ese sentido, es importante aclarar al denunciante que si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a partir de la sanción de la Ley N°3439/07 es la institución que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados puede anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación, no es menos cierto, que a los efectos de que la Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, **no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, sino que se debe adjuntar todas las**

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Rca. Eugenia Vla...
...ctora
Dirección Jurídica - DNCP

pruebas con la que se cuente, precisando con exactitud los hechos a fin de determinar el objeto de la investigación, caso contrario, trae aparejada la imposibilidad de dar inicio a una investigación.

Que, el denunciante únicamente se ha limitado a mencionar una supuesta injerencia de los funcionarios municipales en la adjudicación de referencia, no obstante, **el hecho alegado por sí solo no puede ser considerado como irregular,** en consideración a que no se ha identificado algún dato relevante a partir del cual esta Dirección Jurídica pudiese tomar intervención.

No obstante, **se insta a la Entidad Convocante Municipalidad de Minga Guazú, que tome intervención y realice las investigaciones pertinentes con relación a los hechos denunciados a fin de deslindar responsabilidades en caso de que así lo amerite**.

En razón a todo lo expuesto, corresponde disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°717/21, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP